

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 01 DE JUNIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día miércoles, primero de junio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas del día miércoles primero de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a dos Recursos de Apelación y dos Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación RAP/024/2022, RAP/027/2022, PES/014/2022 y PES/043/2022 cuyos nombres de los partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 24 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al recurso de apelación veinticuatro del año en curso, promovido por el Partido Político MORENA, mediante el cual impugna el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias

del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitado dentro del expediente IEQROO/PES/069/2022. -----

La parte actora aduce esencialmente que el Acuerdo impugnado, no se encuentra apegado a derecho, puesto que a su consideración dicho acuerdo viola los principios de legalidad y congruencia. -----

Esta ponencia propone confirmar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-058/2022, debido a que el agravio planteado se califica de infundado, toda vez que al realizar un estudio del Acuerdo impugnado y de las expresiones contenidas en el video denunciado, se considera que no se actualizan los elementos referidos por el partido denunciante en su escrito de queja, debido a que la conducta denunciada no encuadra en el supuesto normativo, esto en razón que para actualizar la infracción contenida en el artículo 209 numeral 5 de la Ley General de Instituciones, se requiere la concurrencia de dos elementos indispensables consistentes en la de entrega de un beneficio durante campaña electoral y la presunción de presión a la ciudadanía, lo que a la especie no acontece. -----

Por lo anterior esta ponencia considera que la autoridad responsable si realizó una debida valoración de las pruebas que obran en el expediente y por tanto no se desprende que exista una violación a los principios de congruencia o legalidad del Acuerdo impugnado, como lo refiere la parte recurrente. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto, por si alguien quisiera hacer alguna observación. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación por favor señor Secretario General tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: De acuerdo con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta presentada. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que el proyecto de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/024/2022, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP veintisiete y PES catorce, así como del Acuerdo Plenario del expediente PES cuarenta y

tres, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación veintisiete del año en curso, promovido por María Fernanda Valencia Ojeda, en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-060/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el cual se resuelven las medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador registrado bajo el número IEQROO/PES/071/2022. -----

En el proyecto, la ponencia propone modificar las medidas cautelares establecidas en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-060/2022, en aras de brindar mayor certeza a lo resuelto por esa autoridad responsable, lo anterior para precisar que la modificación que se realice en la página web oficial del ayuntamiento de Benito Juárez consista en aclarar que María Elena Hermelinda Lezama Espinoza es presidenta del Ayuntamiento de Benito Juárez con licencia, así mismo se deberá referir en dicha actualización el nombre y cargo de la persona que ocupa la presidencia derivada de la licencia. -----

En conclusión, esta ponencia propone modificar las medidas cautelares del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-060/2022 en los términos precisados. -----

Continuando con el orden de los asuntos, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador catorce del año en curso, interpuesto por el partido de la Revolución Democrática, en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado, por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo" así como al partido político morena, bajo la figura de culpa in vigilando, por cometer actos anticipados de precampaña y campaña. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a la denunciada, y consecuentemente a dicho partido político. Se dice lo anterior ya que del análisis realizado a las constancias y autos que obran en el expediente, no se desprende que se haya realizado proselitismo político fuera de los plazos permitidos por lo que no hubo una violación a la normativa electoral, ya que las expresiones, de ninguna manera constituyen expresiones explícitas o implícitas de llamamiento al voto o de rechazo a alguna candidatura. -----

Cabe señalar que de los URL's motivo de la denuncia, el link número 5 no fue analizado debido a que este Tribunal ya se había pronunciado sobre el en el RAP/010/2022 y acumulados el cual fue aprobado por unanimidad de votos. -----

En consecuencia, esta ponencia concluye que no se acredita la existencia de los hechos atribuibles a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama, en su calidad de candidata a la gubernatura de Quintana Roo, así bien, por cuanto al partido morena, este Tribunal advierte, que tampoco se configura la "culpa in vigilando" dada la falta de acreditación de los hechos denunciados. -----

Por último, se pone a su consideración el proyecto de acuerdo plenario del procedimiento especial sancionador cuarenta y tres del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de las ciudadanas María Elena Hermelinda Lezama Espinoza y Freyda Marybel Villegas Canché, así como al partido político morena mediante la figura de culpa in vigilando, por la supuesta vulneración del interés superior de la niñez, derivado de la difusión de imágenes en las redes sociales de Facebook y Twitter, en las que aparecen

niñas, niños y adolescentes sin que se haya dado el consentimiento para el uso de su imagen. -----

En el proyecto se propone el reenvío del expediente a la autoridad instructora para efectos de que reponga el presente procedimiento y cumpla con las formalidades esenciales del mismo. Para ello, dicha autoridad deberá de requerir nuevamente al partido morena para que, manifieste respecto de la información solicitada mediante oficio DJ/855/2022, y, por consiguiente, acordar lo conducente respecto del escrito y anexos presentados por el ciudadano Jesús de Ubaldo Trejo Euan. -----

Por lo tanto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de audiencia, la autoridad instructora deberá notificar y emplazar de nueva cuenta a las partes, para efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, y una vez realizadas las debidas diligencias, enviar a esta autoridad jurisdiccional el expediente debidamente integrado a fin de que este Tribunal esté en aptitud de dictar una resolución que conforme a derecho proceda. -----

Es la cuenta magistrada y magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, quedan a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos propuestos, por si alguien quisiera hacer uso de la voz lo manifieste. -----

Adelante Magistrado Víctor. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con su venia Magistrado Presidente, deseo pronunciar me al respecto del RAP/027/2022, toda vez que de manera respetuosa, yo me aparto del sentido del proyecto que se nos presenta, por los motivos que voy a exponer a continuación. -----

Primeramente, el proyecto original que se nos mandó el día de ayer, se proponía confirmar el acto impugnado, hace apenas media hora, a las doce horas con treinta y tres minutos, se nos manda un nuevo proyecto, que no contiene modificaciones de forma, sino de fondo, porque ahora se propone modificar el acto impugnado, y según las observaciones que se nos mandan en el correo electrónico, se eliminan veintidós párrafos del proyecto del treinta y ocho al sesenta, que son relativos al marco normativo y se modifica el proyecto a partir del párrafo noventa en el sentido ya no de revocar, sino de modificar las medidas cautelares. No comparto el sentido del nuevo proyecto que apenas hace media hora se nos circuló, porque primeramente, la litis o lo que solicita la parte impugnante, es que se revoque el acuerdo impugnado; los motivos por los que pide que se revoque el acto impugnado, es porque según su dicho indebidamente, la autoridad responsable realiza una valoración de la página oficial de internet del Municipio de Benito Juárez y dos publicaciones realizadas en los periódicos, en los cuales se hace alusión a noticias que dan cuenta de unas obras, que en su opinión, están por realizarse en dicho Municipio, que en tal contexto hay una violación al principio de legalidad, al valorar de fondo la denuncia planteada y, en consecuencia, la autoridad responsable pretende con lo ordenado en la vía cautelar la inaplicación del artículo 70 de la Ley General de transparencia y de acceso a la información pública, normativa, que obliga al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, a subir información pública, sigue señalando la parte actora que las apreciaciones subjetivas carentes de todo sustento normativo, por parte de la autoridad responsable, no constituyen propaganda personalizada ni gubernamental, máxime que Mara Lezama no ha perdido el carácter de Presidenta Municipal, ya que actualmente sólo goza de una licencia para ausentarse temporalmente de sus funciones y por tanto, según se señala en el párrafo sesenta y cinco del proyecto, aduce

la parte actora, que la Comisión carece de facultades legales para ordenar o modificar la información alojada en la página de internet del Ayuntamiento de Benito Juárez, aun tratándose de quien ostenta el cargo de Presidenta Municipal o de la Encargada de dicha Presidencia, y refiere entonces, que la autoridad responsable tiene la facultad legal y reglamentaria, para conceder medidas cautelares, pero que dicha atribución debe de ejercerse dentro del marco legal que rigen las autoridades en materia de transparencia y acceso a la información pública. En la tesis de la decisión que se nos presenta en este proyecto, se señala en el párrafo setenta, que este Tribunal estima que los motivos de agravio hecho valer por la parte actora, son infundados, ¿Qué quiere decir esto? Que si no le asiste la razón, entonces debería confirmarse el proyecto que se nos propone y no modificación como es el proyecto que está a consideración, esa es la primera incongruencia que yo encuentro en el proyecto, desde la calificación de los motivos de agravio, particularmente, y de forma muy especial, es que el motivo de mi disenso, se debe a que, desde mi óptica le asiste la razón a la parte impugnada, para mí es contraria a derecho y violatoria del principio de legalidad, y se aparta de diversas obligaciones en materia de transparencia, la adopción de medidas cautelares ordenadas por la autoridad responsable, esa es la litis, el pide que se revoque el acto impugnado para ordenar que el Ayuntamiento modifique la información pública contenida en su página oficial de internet, específicamente, en el rubro Presidenta Municipal, erradicando los datos de María Elena Lezama Espinosa, en virtud de que esta se encuentra en licencia y es candidata a la gubernatura, pues para mí no es motivo para que deba de erradicarse esta información que aparte es pública. - - - - - En el proyecto, en este último que se manda y que no modifica en esta parte del párrafo ochenta y nueve, se señala y cito párrafo ochenta y nueve en ese contexto es conforme a derecho que al concatenar lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal y el artículo 293, párrafo tercero de la Ley de Instituciones, en donde se prohíbe a los servidores públicos llevar a cabo una promoción personalizada del nombre e imagen de persona alguna, mediante el uso de cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, establecer de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, y el peligro en la demora, que en la página de internet oficial del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, indebidamente se encuentra publicado, que la Presidenta de dicho Ayuntamiento, es la ciudadana María Elena Lezama Espinoza, acompañada de su imagen y semblanza curricular, ello, dado que dicha candidata se encuentra en licencia para contender a la gubernatura de esa entidad y en mi opinión, tanto el acto impugnado como el proyecto que se nos presenta, parten y lo digo de manera muy respetuosa, parten de una premisa errónea, al considerar que por el sólo hecho de que la ciudadana María Elena Lezama Espinosa se encuentre de licencia y que además sea candidata a la gubernatura, pues ha dejado de ser la Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, ya que la propia Sala Superior ha resuelto en infinidad de asuntos, que el hecho de que un servidor público se encuentre de licencia, pues solamente implica que temporalmente no está ejerciendo el cargo para el que fue electo o electa, o para el que fueron designados, pero de ninguna manera implica que por tener licencia ha perdido su investidura como Presidenta Municipal, máxime que el artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que tiene idéntica redacción con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señala y cito, que la información publicada por los sujetos obligados en términos del presente título no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados incluso dentro de los procesos electorales a partir del

inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario de la normatividad electoral. -----

Salvo la mejor opinión de este Honorable Pleno, yo no encuentro en la legislación electoral ni de nuestro Estado, ni de la Federación, una disposición expresa que obligue entonces a los sujetos obligados de la Ley de Transparencia a erradicar de su página oficial información pública por el hecho de que uno de sus servidores públicos haya pedido licencia o esté ostentando actualmente una candidatura, ¿Por qué digo ello? Porque el artículo 1º, tanto de la Ley General de Transparencia como de la Ley de Transparencia de nuestro Estado, señalan que las disposiciones de la ley son de observancia general y de aplicación obligatoria ¿Qué significa esto? Que no es potestativo del Ayuntamiento, ni de ninguno de los sujetos obligados en esta ley, pues de cumplirla o de subir o no la información que es obligatoria, los Municipios obviamente son sujetos obligados a transparentar en sus portales de internet, entre otra la información de su estructura orgánica completa, así como las atribuciones y responsabilidades de cada servidor público del Ayuntamiento. -----

Luego entonces, no es posible para un servidor erradicar de la página oficial de internet de información pública de la Presidenta Municipal, aunque esté de licencia y en todo caso solamente, debió añadirse la información respecto a que se encuentra de licencia y subir los datos personales de quien se encuentra realizando las funciones de la Presidencia Municipal con motivo de la licencia de la titular, sin quitar la información pública de la Presidenta Municipal, razón por la cual, el acto impugnado en mi concepto, deviene violatorio del principio de legalidad y las obligaciones de transparencia, ya que considero aparte que la autoridad responsable tal y como lo señala la parte actora, excede en sus atribuciones al inaplicar de facto artículos de la Ley de Transparencia tanto General como Local que resultan de observancia obligatoria para el municipio como sujeto obligado. -----

Máxime también que la referida información pública en un análisis preliminar y desde mi muy particular punto de vista, bajo la apariencia del buen derecho, no resulta violatoria del artículo 134 de la Constitución Federal o del artículo 293 del párrafo tercero de la Ley de Instituciones, en virtud de que no actualizan a prima facie, propaganda gubernamental ni promoción personalizada ¿Por qué digo esto? La propia Sala Superior ha establecido en el expediente SUP-RAP-117/2010 que la propaganda gubernamental es el proceso de información respecto de los servicios públicos y los programas sociales, la información que se mandó a bajar es la fotografía, el nombre y la síntesis curricular de la Presidenta Municipal. En el SUP-RAP-103/2009, señaló la Sala Superior que la inducción al voto a través de la propaganda, con referencias a programas sociales, transgrede la normativa constitucional y legal, pero la información pública de los servidores públicos contenida en su portal institucional de internet no constituye propaganda, ni vulnera las normas electorales, se los leí hace rato lo que dice la Ley General, tampoco dicha información pública pudiera ser calificada como promoción personalizada, independientemente de que contenga la imagen y la síntesis curricular de María Elena Lezama Espinosa, ya que también la Sala Superior ha resuelto en diversos precedentes, les nombro algunos SUP-RAP-49/2009, SUP-RAP-64/2009 SUP-RAP-72/2009 y SUP-RAP-474/2011 que el solo hecho de que la propaganda institucional contenga el nombre e imagen del servidor público, no constituye propaganda personalizada, ya que ésta se actualiza cuando se tienda a promocionar al servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, vinculándolos con logros de gobierno, lo que en la especie yo considero no acontece, al menos de forma

preliminar, ya que se trata de información pública de la Presidenta Municipal, que en mi concepto, no busca posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines electorales, sino que se trata de una información pública de transparencia a la que está obligada el Ayuntamiento, más aún, y para concluir, porque desde mi óptica no existe correlación entre la información pública de la ciudadana María Elena Lezama Espinosa, como Presidenta Municipal, que se encontraba en la página oficial del Ayuntamiento y las tres notas periodísticas que se mencionan en el expediente en las que se acusa propaganda gubernamental, ya que esos hechos se les atribuye a la Encargada del Despacho de la Presidenta Municipal, no a la Presidenta Municipal con licencia, se le atribuye también a la Secretaria General del Ayuntamiento y al Director de Planeación Municipal, pero en ningún momento las obras a las que se refieren dichas notas se le atribuyen a María Elena Lezama Espinoza como Presidenta, por lo que dichas conductas deben ser analizadas en su contexto y respecto de las y los servidores públicos, que ahí se mencionan, pero sin concatenarlas con la información pública que se ordenó erradicar del portal institucional en virtud de que no se advierte un nexo causal entre las mismas y toda vez que aparte al modificar nosotros el acto impugnado, tal y como se propone, pues estaríamos entrando en plenitud de jurisdicción, pues yo entonces considero que la información pública que fue erradicada de forma cautelar en la página oficial del Ayuntamiento, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, no constituye, ni propaganda gubernamental, ni promoción personalizada, tampoco la Comisión de Quejas y Denuncias, tiene facultad para aplicar de facto las disposiciones que son obligatorias para todos los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y por los motivos antes expuesto, compañera Magistrada, señor Presidente, me apartaría yo del sentido del proyecto que se nos propone. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrado Víctor, sigue en discusión el RAP 27 por si alguien quisiera intervenir. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite quiero hacer algunas aclaraciones que parece que no entendió el que me antecedió de la voz. -----

No me atrevo a prejuzgar, como lo ha hecho, porque no se trata del estudio de fondo, se tratan medidas cautelares. Aquí otro punto, no tiene nada que ver la candidata a gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, no sé porque la sacó en el tema, ella no es la que está denunciada, digo no sé por qué lo mencionó, pero aquí no tiene nada que ver. -----

En tercera, me dice usted a mí, que diez minutos antes, o media hora, mando un proyecto, cuando el último que siempre hace estas actividades, es usted, digo, lo bueno es que tuvo tiempo de leerlo, cuestiones de forma, propias de la Ponencia, que también es respetable las que ustedes hacen y que también aquí me he pronunciado de forma respetuosa. -----

La Ponencia propone modificar la medida cautelar emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que, para cuestiones de transparencia, pongan o hagan una aclaración o actualicen ese punto que la parte actora en el expediente principal refiere que no está clara, ponen que María Elena Hermelinda, es Presidenta y es un hecho público notorio que se encuentra en licencia, y eso es lo que se instruye, y para efectos de no invisibilizar el trabajo de la que se encuentra de Encargada de Despacho, también añadir, bueno, el directorio o la imagen, o el nombre de esta persona, de no hacerlo así, esto se llama bropiating y también es una forma de violencia política, señor Magistrado, por eso se

está ordenando, sí. Le voy a decir sus contradicciones, y entendí, bueno estaba prejuzgando en el fondo del asunto, primero dice que tiene razón, la impugnante, después dice que María Elena, Hermelinda no es Presidenta Municipal, después dice que si es Presidenta Municipal, digo para poder hablar en el Pleno hay que prepararse también. -----
Definitivamente, la autoridad no es clara en señalar cuáles son las imágenes que se van a bajar, repito, aquí nosotros sí estamos siendo claros, por eso se está modificando y es para cuestiones de transparencia, que se está proponiendo al Pleno, modificar, pero no para visibilizar a la que es actualmente Presidenta Municipal en licencia, sino para incluso completar y actualizar, y para no dejar afuera a la persona que se encuentra encargada independientemente de los temas de la veda que nada tiene que ver tampoco aquí, pero sí debería hacerse ese tipo de actualización de competencia, claro que sí tenemos competencia, y por eso declaramos infundados esos agravios, y le digo porque tenemos competencia, porque en el expediente principal se alega una inequidad en la contienda, propaganda personalizada, propaganda gubernamental y por eso esta autoridad, bueno en lo que la suscrita considera, si somos competentes para conocer del asunto y actualizarlo, bueno, si es cierto, no se debió haber bajado, se debió haber actualizado y si entramos a la página ya lo actualizaron, a como ellos lo entendieron, pero indebidamente bajaron la imagen de la Presidenta Municipal en licencia y eso es lo que se está instruyendo, que se haga esa aclaración y que no se invisibilice también a la persona encargada de despacho, digo lamento mucho, primero dice que es Presidenta Municipal, después dice que no y después dice que sí, digo al final de cuentas pongo a consideración de este Pleno sin prejuzgar en el fondo del asunto. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada, adelante Magistrado, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Dos cuestiones Magistrado Presidente, la primera hacer la aclaración con mucho respeto a la compañera Magistrada que la Ponencia del suscrito siempre ha sido respetuoso del tiempo de sus Ponencias y de sus personas, porque cuando yo mando mis proyectos, lo hago con el suficiente tiempo, y de ello puede dar fe tanto el Secretario General de este de este Tribunal, como quien lo preside, jamás he pedido que de última hora se suba un asunto mío, yo solamente mando los proyectos y la consideración de si se sube no, es del señor Presidente, que lo acuerda con el Secretario General. Máxime que lo reitero, es justamente mi Ponencia la que con toda la anticipación manda los proyectos para que ustedes tengan la oportunidad de analizarlos, sin embargo, eso no es el motivo que aquí nos ocupa. Lo que nos ocupa y lo reitero, tal vez no fui suficientemente claro en mi primer intervención, yo no he dicho que María Elena Lezama Espinosa, no es Presidenta Municipal, al contrario, justamente dije que el hecho de que se encuentra de licencia y que aparte sea candidata a la gubernatura no le quita la investidura de Presidenta Municipal, ella es la Presidenta Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentra en licencia, pero desde mi óptica se excede la autoridad responsable que es la Comisión de Quejas y Denuncias, inaplicando de facto disposiciones que les acabo de leer de la legislación electoral y en efecto, yo considero, y ahí comparto que no solamente no se debió bajar esa información, se debió modificar en el sentido de añadir los datos públicos personales de quien actualmente está ocupando ese encargo, la presidencia municipal en funciones, pero eso, a menos de que aquí, en plenitud de jurisdicción, se esté ordenando, cuestión que no veo, me parece que lo que procede y la litis que se nos está pidiendo, es que se revoque el acto impugnado, pudiera revocarse para

efecto entonces, de que nuevamente la autoridad responsable dicte medidas en tal o cual sentido, pero pues no, nunca dije tampoco que María Elena sea la actora de este asunto, pero sí se trata de sus datos personales, si se trata del análisis que se realizó en el acto impugnado, que aquí lo tengo en el que se señala que hay, pues, violación al artículo 134, violación al artículo 293 de la Ley de Instituciones y por ello, de prima facie sin prejuzgar bajo la apariencia del buen derecho, yo les digo que esta información pública no es bajo mi concepto, y de manera preliminar, ni propaganda gubernamental, ni una promoción personalizada y lo dice también la Ley de Transparencia, esa información pública que es obligatoria no debe erradicarse en ningún momento, aunque nos encontremos en periodo de proceso electoral, desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso mismo, el hecho de que se encuentre en la página el nombre, la imagen y la síntesis curricular de quien es la titular de ese Ayuntamiento, no implica que haya una promoción personalizada, ya les dije cuál es el criterio de la Sala Superior para que la promoción personalizada, pues se dé, tiene que estarse adjudicando o ensalzando la figura del servidor público, haciéndole como que se le deben a ella todos los logros de la administración y para que haya una propaganda gubernamental, pues también en ese sentido tiene que hablarse de obras y de logros, me parece que la fotografía, el nombre y la síntesis curricular, pues al menos de prima facie, no advierto que sean ni promoción personalizada, ni propaganda gubernamental, y por ello creo que se excedió entonces la autoridad responsable al ordenar que se modifique y que se baje esa información, considero muy respetuosamente que el sentido de este proyecto, debe ser revocando el acto impugnado, no modificándolo, porque eso implicaría que en plenitud de jurisdicción nosotros lo estamos haciendo, máxime que se están calificando, aquí en el proyecto, como infundados los motivos de agravio, entonces, si son infundados, necesariamente tendría que ser el proyecto en el sentido de confirmar el acto, es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrado, ¿alguien quisiera hacer alguna otra consideración? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Le quiero decir que usted está equivocado, la autoridad no ordenó que se baje, ordenó que se actualice la información, yo no sé de dónde sacó que se tenía que bajar, dijo se actualice, lo bueno es que las Sesiones quedan grabadas y repito, lo del artículo 134 es un tema de fondo, aquí no se trata de reflexionar, se trata de propaganda gubernamental, ni de propaganda personalizada, porque esto es un asunto de fondo y la suscrita en su proyecto a raíz de que precisamente, no deja claro cuál es la información que se tiene que actualizar o bajo que liga, está proponiendo modificar el punto de acuerdo segundo del acuerdo impugnado, para efectos de que se actualice la página web oficial del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, en el sentido de aclarar que María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, es Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez con licencia, lo que antes de esta medida cautelar no se encontraba, ello al ser un hecho público y notorio que dicha ciudadana contienda como candidata a la gubernatura del Estado. Asimismo, y a efecto de no y invisibilizar las funciones y cargos, deberá de referirse en dicha actualización el nombre y cargo de quien es titular a raíz de esta referida licencia, digo, yo nunca leí que dijera la autoridad que se bajara, dijo que se actualizara. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención en el RAP

veintisiete, en el PES catorce, PES cuarenta y tres? ¿ninguno? -----
Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo anterior, tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de todos los acuerdos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de los dos proyectos presentados por la Magistrada Claudia Carrillo y en contra del RAP/027/2022 en caso que este sea aprobado anuncio un voto particular en contra, mismo que adjuntaré al término de esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de las dos propuestas de los proyectos y del Acuerdo Plenario que presenta la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que en cuanto a los proyectos de resolución y de acuerdo plenario puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, con relación a los expedientes PES/014/2022 y PES/043/2022, han sido aprobados por unanimidad de votos. Ahora bien, en el expediente RAP/027/2022, este ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas quien ha solicitado se integre su voto a la sentencia definitiva. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente RAP/027/2022: -----

ÚNICO. Se modifican las medidas cautelares impuestas en el acuerdo IEQROO/COyD/A-MC-060/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, en términos precisados en los considerandos de esta Sentencia. -----

Ahora bien, en el expediente PES/014/2022: -----

PRIMERO. Son inexistentes los actos anticipados de precampaña o campaña atribuidos a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como al partido Morena por la figura culpa in vigilando. -----

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, dictada en autos del expediente SUP-JE-98/2022. -----

Por último, en el expediente PES/043/2022, se acuerda: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente materia del presente procedimiento a la autoridad instructora, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y

97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE